LEY N° 3512

QUE MODIFICA EL ARTICULO 2º, INCISO C) DE LA LEY Nº 1309/98 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCION Y DEPOSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ROYALTIES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES" Y LEYES MODIFICATORIAS

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 2º, inciso c) de la Ley Nº 1309/98 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCION Y DEPOSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTIES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES", modificado por las Leyes N°s. 1829/01; 2391/04; 2442/04 y 2824/05, que queda redactado como sigue:

"Art. 2º.- A los efectos de esta ley se entenderá por:

c) Municipios afectados: Todos los municipios comprendidos dentro de los Departamentos Alto Paraná, Canindeyú, Itapúa, Misiones y Ñeembucú, realmente afectados en su unidad territorial por las Represas Hidroeléctricas de Itaipú y Yacyretá.

Los municipios afectados son los siguientes en el **Departamento Alto Paraná**: Hernandarias, Minga Porá, Mbaracayú, San Alberto, Itakyry y Santa Fe del Paraná; en el **Departamento Canindeyú**: Salto del Guairá, Corpus Christi, General Francisco Caballero Alvarez, La Paloma, Katueté y Nueva Esperanza; en el **Departamento Itapúa**: Encarnación, Bella Vista, Cambyretá, Capitán Meza, Carlos Antonio López, Carmen del Paraná, Coronel Bogado, Fram, General Artigas, Hohenau, Jesús, Mayor Otaño, Natalio, Nueva Alvorada, Obligado, Pirapó, San Cosme y Damián, San Juan del Paraná, San Rafael del Paraná, Trinidad, Yatytay, San Pedro del Paraná, General José María Delgado, Alto Vera, Itapúa Poty, Capitán Miranda y José Leandro Oviedo; en el **Departamento Misiones**: Ayolas, Santiago y Yabebyry; y en el **Departamento Ñeembucú**: Laureles, Cerrito, Villalbín, Desmochados, Mayor Martínez, General Díaz, Paso de Patria, Humaitá, Isla Umbú y Pilar."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **seis días del mes de marzo del año dos mil ocho**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **cinco días del mes de junio del año dos mil ocho**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1) de la Constitución Nacional.

Oscar Rubén Salomón Fernández

Presidente H. Cámara de Diputados Miguel Abdón Saguier

Presidente H. Cámara de Senadores

Carlos Martínez Ruiz Díaz Secretario Parlamentario Herminio Chena Secretario Parlamentario

Asunción,18 de junio de 2008

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial. El Presidente de la República

PODER LEGISLATIVO LEY Nº 3.... Nicanor Duarte Frutos

Miguel Angel Gómez Ministro Interino de Hacienda